

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** EN LO SUCESIVO **“LA UNACAR”**, REPRESENTADA POR LA **DRA. SANDRA MARTHA LAFFÓN LEAL**, EN SU CARÁCTER DE **RECTORA**; Y POR LA OTRA **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SEDECO”** REPRESENTADO POR EL **MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO** Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. **“LA UNACAR” DECLARA:**

I.1. Ser una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1º, de la Ley Constitutiva y 6º de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche el día 13 de Junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día, y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 20 de junio de 2007 y 15 de noviembre de 2012.

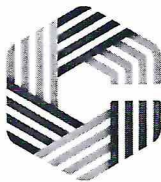
I.2. Conforme al artículo 2, de su Ley Constitutiva, mediante decreto número 262, publicado en Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2012, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

I.3. La **Dra. Sandra Martha Laffón Leal**, en su carácter de **Rectora** de **“LA UNACAR”**, tiene facultades jurídicas para que en nombre de ella celebre toda clase de acuerdos, convenios, contratos y demás inherentes, de conformidad con la escritura pública número 66 (sesenta y seis) de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), misma que fuere pasada ante la fe notarial del Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número 9 (nueve) en funciones en Ciudad del Carmen, Campeche.

I.4. Señala como domicilio el ubicado en

será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio y que domicilio que





se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. “LA SEDECO” DECLARA:

II. 1 Que, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal del Estado Libre y Soberano de Campeche que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche a la que le corresponde, entre otras facultades, plantear, conducir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de los sectores económicos en el Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 15, 22 apartado A fracción VII, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.2 Que, Jorge Luis Lavalle Maury, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que le fue conferido mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, con fecha 01 de diciembre de 2024, cuenta con las facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 9, 13, fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción VII, 23, 33, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 3 y 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en

II. 4 Que, tiene interés en llevar a cabo acciones de vinculación con “LA UNACAR”

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. En el presente convenio no se da el error, dolo, mala fe, lesión, ni enriquecimiento ilícito por ninguna de “**LAS PARTES**”.



III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.3. Que tienen especial interés, en lograr una mayor vinculación entre las mismas, y para lo cual, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente convenio general de colaboración y así impulsar el desarrollo y preparación de los futuros profesionales, profesores investigadores y técnicos de **"LA UNACAR"**, con el propósito de desarrollar proyectos de capacitación académica, científica, tecnológica y humanística, por lo que se sujetan a los compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto, establecer las bases para la realización de actividades conjuntas, como capacitación, conferencias, talleres, cursos, desarrollar programas académicos de interés común, en los aspectos de formación del alumno, investigación científica, tecnológica y humanística, servicio social y prácticas profesionales, así como la participación conjunta en proyectos de capacitación académica para emprendedores y que sean tomadas en cuenta dichas capacitaciones a los emprendedores para los futuros programas que promueva y demás actividades de gestión del conocimiento y que reflejen beneficios para la sociedad, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la Universidad Autónoma del Carmen.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.- Para el desarrollo del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** están de acuerdo en promover el desempeño de las siguientes actividades:

- 1. COLABORACIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA "SEDECO":** La colaboración de especialistas que tenga **"SEDECO"** para ofrecer pláticas, cursos, talleres, congresos, conferencias, etc.
- 2. COLABORACIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA UNACAR:** La participación de especialistas de **"LA UNACAR"** que puedan realizar acciones de gestión del conocimiento con **"LA SEDECO"** y que esas capacitaciones, pláticas, talleres, cursos a emprendedores puedan ser aceptados por LA SEDECO como parte de los requisitos para entrar a programas de beneficio a emprendedores del estado.
- 3. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNACAR:** **"LA UNACAR"** podrá facilitar el acceso a las instalaciones o el uso de aulas a **"LA SEDECO"** en la medida de su disponibilidad y previa autorización de acuerdo al calendario de compromisos de la Institución, así como al calendario escolar vigente, para la realización de las diversas actividades objeto del presente convenio.
- 4. DIFUSIÓN:** **"LA UNACAR"** podrá apoyar a **LA SEDECO** en la difusión de alguna actividad o proyecto objeto del presente convenio, en los medios con los que cuenta de acuerdo al calendario y disponibilidad de la Institución.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para los alcances particulares de las actividades descritas en la cláusula segunda, se elaborarán programas de capacitación y proyectos que de ser aprobados por ambas partes se formalizarán a través de Convenios Específicos y/o acuerdos de trabajos específicos en los cuales se establecerán las bases particulares de cada uno de los objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado que incluya estudiantes, enlace y coordinadores o responsables, recursos y materiales, publicación de resultados, controles de evaluación y seguimiento, y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Mismos que formarán parte integrante del presente convenio general y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichos instrumentos jurídicos se celebrarán por escrito y deberán ser suscritos por los representantes de **“LAS PARTES”** que cuenten con facultades para ello.

Únicamente en caso de proyectos que no impliquen la realización de actividades por parte de **“LA UNACAR”**, **“LAS PARTES”** acordarán, de acuerdo con la naturaleza y alcances de los proyectos, los términos del instrumento jurídico que proceda.

CUARTA. ALCANCE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:

I.- Que los estudiantes de **“LA UNACAR”** que se encuentren por terminar una carrera, tengan mayor campo donde realizar sus prácticas profesionales e investigaciones de tesis en todas aquellas áreas de **“LA SEDECO”**, que sean afines a sus carreras.

II.- Facilitar a los estudiantes de **“LA UNACAR”** que realicen prácticas profesionales con **“LA SEDECO”**, el uso de las instalaciones, equipos y materiales necesarios para las áreas en las que se encuentren asignados, preservando en todo momento las medidas de seguridad que correspondan conforme al horario de la misma y respetando el calendario de horas que estipule **“LA UNACAR”**.

III.- Invitar a los estudiantes de **“LA UNACAR”** de diversas carreras, para que realicen sus prácticas profesionales e investigación en cualquiera de las instalaciones de **“LA SEDECO”**, previa concertación del área en que se quiera llevar a cabo las mismas, exceptuando las actividades que se lleven a cabo costa fuera o que impliquen viajar fuera de la ciudad.

IV.- **“LA SEDECO”**, brindará la asesoría y supervisará las actividades de los estudiantes de **“LA UNACAR”**, que realicen las prácticas profesionales e investigaciones de tesis en sus instalaciones, y les otorgará las constancias respectivas que solicite **“LA UNACAR”** para acreditar las prácticas profesionales o la investigación de tesis realizada.

V.- **“LA SEDECO”** promoverá la colaboración de los estudiantes de **“LA UNACAR”** que desarrollen prácticas profesionales e investigaciones de tesis en sus instalaciones, para que participen en las diversas actividades que ahí se realizan en apoyo a su formación profesional, **“LA SEDECO”** evitará en todo momento actividad que implique riesgo para los estudiantes,



tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes y prestando la debida atención para la prevención de accidentes.

VI.- “**LA SEDECO**” otorgará constancias, diplomas y reconocimientos a los maestros de “**LA UNACAR**” que participen en los eventos derivados de este convenio, en los casos en que así proceda.

VII.- La difusión de los resultados y actividades producto de la colaboración mediante publicaciones de cualquier tipo, se acordará conjuntamente por las partes, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones.

VIII.- Las demás necesarias que acuerden las partes para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

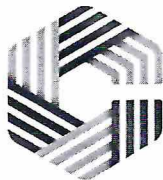
QUINTA. COMUNICACIONES GENERALES.- Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

I.- Por “**LA UNACAR**”:

a.

b.

c.



II.- Por “**LA SEDECO**”:

a.

“**LAS PARTES**” podrán reemplazar a las personas antes señaladas mediante notificación por escrito dada a la otra parte con 7 (siete) días naturales de anticipación.

Todo aviso relativo a este Convenio deberá realizarse por escrito y entregarse en los domicilios que señalan las partes. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

SEXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes celebrantes y su **vigencia será de 2 (dos) años**, por lo que cada una de las partes se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo considere conveniente, con el solo hecho de dar aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación.

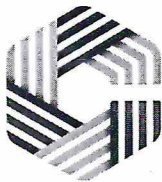
SÉPTIMA. GARANTÍAS.- De acuerdo a la naturaleza de las actividades que se requieran, las garantías que procedan se establecerán en cada convenio específico, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO DE PROGRAMAS.- “**LA UNACAR**” podrá suspender temporalmente los efectos del presente convenio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y “**LA UNACAR**” haya ordenado por escrito la continuación.





NOVENA. SUPERVISIÓN.- En cada uno de los convenios específicos que se formalicen “**LA UNACAR**”, designará un responsable.

“**LA SEDECO**”, designará su área administrativa, quien controlará, verificará y revisará que los proyectos se ejecuten de conformidad con lo pactado en los mismos.

Señalándose en cada Convenio Específico la persona encargada de cada una de las áreas establecidas en esta cláusula.

DECIMA. SUPERVISORES.- “**LA UNACAR**” designará supervisores para promover la participación de las facultades y coadyuvar a que los estudiantes se integren a las actividades y/o proyectos relacionados con la especialidad del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**” que, por encontrarse fuera de sus voluntades, impidan el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando dichos hechos o acontecimientos sean, imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.

En caso de que cualquiera de las “**LAS PARTES**” se encuentre en tal situación total o parcialmente, por algún caso fortuito o de fuerza mayor, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en relación al objeto del presente convenio, dicha situación deberá ser notificada por escrito mencionando los detalles del caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la misma sobrevenga, indicando los efectos que el evento ha tenido en su capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio y su duración aproximada.

Queda expresamente pactado por “**LAS PARTES**” que, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superado los eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen, que los docentes de “**LA UNACAR**” realicen capacitaciones a emprendedores.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información identificada como confidencial que sea transmitida de acuerdo a este instrumento, deberá ser resguardada por “**LAS PARTES**”, y custodiada como información confidencial y no podrá ser usada para otro propósito que no sea el desarrollo del objeto plasmado en este instrumento.



Cualquier transmisión que de la información recibida se realice a un tercero, para el desarrollo del objeto del presente instrumento, deberá ser autorizada por **“LA SEDECO”** o **“LA UNACAR”** según sea el caso, previamente y por escrito.

Lo dispuesto en la presente cláusula, será aplicable a cualquier SECRETO INDUSTRIAL, entendiéndose como tal, toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a los terceros en la relación de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, respecto de ésta. Dicha información, además de tener la mención de ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, deberá indicar que se trata de un SECRETO INDUSTRIAL, lo anterior en los términos de la Ley de Propiedad Industrial.

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.

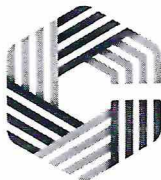
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones deberán ser firmadas por sus representantes facultados para tal efecto y obligarán a los mismos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- **“SEDECO”** no podrá ceder, transferir, ni de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos y obligaciones derivados de este Convenio General, total o parcialmente, a favor de una Tercera Persona, Física o Moral, sin el consentimiento de **“LA UNACAR”**, a menos que sea autorizado y por escrito.

“LA UNACAR” no reconocerá ningún arreglo, convenio, contrato o cualquier mecanismo de pago que **“LA SEDECO”** celebre con terceros en la ejecución de las actividades del presente convenio.

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen resolverla de común acuerdo y en caso de no ser posible, las mismas se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, la prestadora de actividades renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.



SEDECO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CGV-CGI-No.009-2025

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 30 días del mes junio del año **2025**.

POR "LA UNACAR"

POR "LA SEDECO"

DRA. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL.
RECTORA.

MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY.
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO.

TESTIGOS

LIC. SANDRA NAYELI MARTINEZ JURADO.
COORDINACIÓN GENERAL DE
VINCULACIÓN.

MTRO. ARTURO AGUILAR RAMIREZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SEDECO.

MTRA. ADELA CAROLINA JARAMILLO
OJEDA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL
ESTUDIANTE.